ADICIÓN 013
CONTRATO MINIMA CUANTIA 204-025- 2018

1. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.

El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario el Bordo -INPEC luego de culminar el proceso de invitación pública para asignar el rubro A-2-0-4-15 TRANSPORTE DE INTERNOS, ha aceptado la propuesta del contratista PEDRO MIGUEL PEÑA identificado con C.C. No. 10.693.151, cuyo objeto es " CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE TAXI, MICROBUS O BUSETA PARA EL DESPLAZAMIENTO DE INTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE CUSTODIA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EL BORDO- INPEC A NIVEL URBANO Y NACIONAL".

El día 14 julio de 2018 presentó su oferta por valor de: Cinco millones de pesos ($ 5.000.000) M/L, para participar de la invitación Publica 204-025-2018 en la modalidad de mínima cuantía, la cual fue evaluada según acta de evaluación de ofertas de fecha 16 de Julio de 2018 y cumplió con los requisitos Jurídicos, Técnicos y fue la única propuesta que se presentó para participar en dicho proceso. Por lo anterior el Director del Establecimiento, emite Oficio 204- EPMSCEBO-DIR – Oficio 297-2018 de fecha 18 Julio de 2018, en el cual comunica la aceptación de la oferta del Señor: **PEDRO MIGUEL PEÑA** como Representante legal, identificado con C.C.10.693.151, debido a lo anterior y según lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.5.2. *"PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DE MINIMA CUANTIA. Las siguientes son las reglas aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal independiente de su objeto social: …8) La oferta y la aceptación constituyen el contrato".*

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario el Bordo -INPEC, mediante Resolución No. 003417 del 04 octubre de 2018, asignó al EPMSC EL BORDO un presupuesto por valor de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 1.335.841) M/L y debido a que dicho presupuesto no alcanzó a cubrir el total de los gastos generados en la prestación del servicio de trasporte, se realizó otra adición mediante Resolución No. 004574 del 14/12/2018, por valor de **Un millón ciento sesenta mil pesos (1.160.000)** M/L y con el fin de darle cumplimiento del Artículo 30B de la ley 1709 de 2014, es responsabilidad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el transporte del personal interno y miembros del cuerpo de custodia y vigilancia en cumplimiento de las diligencias judiciales, administrativas y en prestación de servicios de salud, en correspondencia por lo preceptuado en el señalado artículo que establece "Traslados de las personas privadas de la libertad. Salvo lo consagrado en el artículo anterior, la persona privada de la libertad que dentro de una actuación procesal sea citada ante autoridad competente, o que por su estado de salud deba ser llevada a un hospital o clínica, será remitida por el personal del cuerpo de custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario el Bordo-Inpec, garantizando sus derechos a la vida e integridad personal y a la dignidad humana previa solicitud de la autoridad competente. Previa solicitud de la autoridad penitenciaria y carcelaria, la Policía Nacional podrá prestar el apoyo necesario para la realización de estos traslados en los casos excepcionales y cuando las condiciones de seguridad del recorrido o la peligrosidad del trasladado así lo ameriten según evaluación que realizará la Policía Nacional." Así las cosas y ante la inexistencia de parque automotor y servicios contratados para tal fin, se hace necesario adelantar el proceso de contratación correspondiente que garantice la prestación

del servicio de transporte para el establecimiento y la garantía de los derechos fundamentales propios de la población privada de la libertad.

Que en la invitación y en los estudios previos del proceso de contratación 204-025-2018 se estableció que el plazo de ejecución del contrato que se suscriba será el demandado entre la comunicación oficial de la aceptación de la oferta y el recibido a satisfacción del servicio prestado hasta el 31 de diciembre de 2018 2018.

Que la contratación para la prestación del servicio fueron las dispuestas, pero en concurrencia que la Disponibilidad presupuestal de dicha oferta se agotó con el presupuesto asignado, hecho que generó expedir una nuevo CDP 6418 de fecha 18/12/2018 con el fin de cubrir las necesidades que se requiere para la prestación de servicios de transporte por las necesidades reales solicitadas por el Supervisor del contrato No. 204-025-2018, y al existir presupuesto disponible se hace necesario realizar una adición al proceso de contratación 204-025-2018, por valor de de Un millón ciento sesenta mil pesos (1.160.000)M/L, con el fin de garantizar el CUMPLIMIENTO de las actividades programadas para la ejecución del contrato, para lo cual se necesitan los siguientes desplazamientos de trasporte de Internos y funcionarios del CCV del EPMSC el Bordo, según lo establecido en el anexo No. 02 Propuesta Económica: Tarifas a Valor Unitario destino local y Nacional según los destinos y/o rutas establecidas relacionadas en el siguiente Cuadro:

ITEM	ORIGEN	DESTINO	VICEVERSA	CARRO PEQUEÑO	CARRO GRANDE
01	EPMSC El Bordo	Popayán C.	X	230.000	500.000
02	EPMSC El Bordo	Santander C.	X	380.000	860.000
03	EPMSC El Bordo	Cali V.	X	485.000	1.100.000
04	EPMSC El Bordo	Jamundí	X	430.000	970.000
05	EPMSC El Bordo	Palmira V.	X	540.000	1.100.000
06	EPMSC El Bordo	Buga V.	X	600.000	1.120.000
07	EPMSC El Bordo	Tuluá V.	X	650.000	1.300.000
08	EPMSC El Bordo	Cartago V.	X	750.000	1.350.000
09	EPMSC El Bordo	Caloto C.	X	430.000	960.000
10	EPMSC El Bordo	Silvia C.	X	430.000	960.000
11	EPMSC El Bordo	Buenaventura V.	X	900.000	1.500.000
12	EPMSC El Bordo	Puerto Tejada C.	X	430.000	1.000.000
13	EPMSC El Bordo	Bolívar C.	X	220.000	445.000
14	EPMSC El Bordo	Mercaderes C	X	150.000	445.000
15	EPMSC El Bordo	Balboa C.	X	150.000	445.000
16	EPMSC El Bordo	Argelia C.	X	375.000	650.000
17	EPMSC El Bordo	La Unión N.	X	300.000	590.000
18	EPMSC El Bordo	Florencia C.	X	270.000	485.000
19	EPMSC El Bordo	Pasto N.	X	400.000	870.000
20	EPMSC El Bordo	Ipiales N.	X	600.000	1.150.000
21	EPMSC El Bordo	Túquerres N	X	600.000	1.150.000
22	EPMSC El Bordo	Mocoa N.	X	1.200.000	1.750.000
23	EPMSC El Bordo	Tumaco N.	X	950.000	1.500.000
24	EPMSC El Bordo	Sevilla V.	X	710.000	1.220.000
25	EPMSC El Bordo	Sucre C.	X	100.000	200.000
26	EPMSC El Bordo	Leiva N.	X	212.000	370.000
27	EPMSC El Bordo	La Fonda C.	X	100.000	200.000

28	EPMSC El Bordo	Bogotá C.	X	2.200.000	3.000.000
29	EPMSC El Bordo	Timbio	X	200.000	400.000
30	EPMSC El Bordo	Locales	X	5.000	

Con base en lo anterior, se realizará la adición al proceso 204-025-2018 según los precios establecidos a los diferentes destinos hasta agotar el valor de la presente adición por valor de: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (1.160.000) M/L.

2. OBJETO.

Adición al contrato 204-025-2018, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE TAXI, MICROBUS O BUSETA PARA EL DESPLAZAMIENTO DE INTERNOS Y FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE CUSTODIA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EL BORDO- INPEC A NIVEL URBANO Y NACIONAL".

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

No se modificará el plazo inicialmente pactado para el proceso 204-025-2018.

4. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El lugar de Prestación del servicio de transporte será desde el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario el Bordo ubicado en la Cra. 2w No. 2-65 Barrió Pablo Sexto hasta el destino programado según las Rutas establecidas en el anexo 3 Especificaciones Técnicas.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Las obligaciones son las inicialmente pactadas en los estudios previos e invitación Pública del proceso de contratación 204-025-2018.

6. SUPERVISOR DESIGNADO.

El supervisor designado seguirá siendo el Responsable de Comando de Vigilancia del EPMSC EL BORDO, Insp. LIBARDO LEON RIVERA.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA O SUSPENSIÓN.

La Auditoría General de la República establece que: "La adición a los contratos se celebra cuando se requiere aumentar el valor en razón de la incorporación de una o varias obligaciones. Se trata de un nuevo acuerdo de voluntades frente a la necesidad de cumplir y ejecutar actividades que no se habían inicialmente pactado. Las nuevas actividades, necesariamente, deben requerirse para el adecuado cumplimiento del objeto contratado, es decir, serán actividades adicionales o complementarias al objeto."

A su turno, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse modalidades, condiciones y en general las clausulas o estipulaciones que

las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley y los principios de la contratación pública y a los de la buena administración.
El parágrafo de la citada ley y articulo que: "(…) los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato (…)".

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El valor de la adición será por valor de: **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (1.160.000) M/L,** valor que no excede el 50% del valor inicialmente pactado para el contrato número 204-025-2018, el cual estaba inicialmente pactado por valor de: Cinco millones de pesos ($ 5.000.000) M/L, con una adición por valor de: UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 1.335.841) y se hace necesario realizar otra adición con el fin de solventar los gastos de transporte por valor de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS ($1.160.000) M/L, para un valor final del contrato por valor de: Siete millones cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos ($ 7.495.841) M/L.

El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario INPEC – pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, con cargo al presupuesto del EPMSC EL BORDO- INPEC el cual se encuentra amparado bajo el CDP 6418 de fecha 18/12/2018 por valor de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS ($1.160.000) M/L, así:

EPMSC EL BORDO –INPEC efectuará un pago al contratista de acuerdo al valor de la cuenta de cobro de prestación del servicio y/o previa presentación de la factura correspondiente, a la cual debe anexar certificación de estar a paz y salvo con los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, a la fecha de la presentación de la misma, firmada por el representante legal o revisor fiscal y adjuntar copia de las respectivas planillas.

Para el pago, se deberá contar con la previa certificación del Supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual.

La factura será cancelada por el EPMSC EL BORDO- INPEC, de acuerdo con la disponibilidad del PAC, previa radicación de las mismas con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario, previa certificación del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, previa revisión de la unidad ejecutora que tiene a su cargo la recepción, verificación y aprobación en PAGADURIA, previa disponibilidad del PAC.

El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, tales como: SENA, ICBF Y Cajas de compensación Familiar, si hubiere lugar a ello.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para pago, el término se contará desde la fecha en que se presente en debida forma o se aporte el último de los documentos.

En relación con los descuentos de Ley, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, previo Visto Bueno del Supervisor del Contrato, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.

9. EL ANÁLISIS DEL RIESGO.

No existe variación en el análisis del riesgo planteado en los estudios previos del proceso 204-025-2018.

10. GARANTÍAS.

De acuerdo con lo establecido en inciso final del artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.4. Del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal tiene la potestad de exigir o no garantías en la contratación de mínima cuantía.

Por lo anterior para el proceso de contratación 204-025-2018 no se exigieron garantías y para la presente Adición no se exigirá más allá de la responsabilidad del proveedor con la entrega final de los elementos contratados.

ORIGINAL FIRMADO
DR. JAIRO CASTILLO MUÑOZ
Director EPMSC el Bordo

ORIGINAL FIRMADO
INSP. LIBARDO LEON RIVERA
Responsable Comando de Vigilancia
Supervisor del Contrato EPMSC el Bordo

Elaborado por: Libardo León Rivera /Supervisor
Revisado por: Dr. Jairo Muñoz/Director
Fecha de elaboración: 19/12/2018.